



GSLP - 066

CONTRATO DE RUTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA  
MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL

Entre GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S con NIT.900.584.655-4, representada por el señor CRISTOBAL BEJARANO GUARIN CON C.C. 19.378.182, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE** y el señor JAIME VALENCIA CON C.C. 4.581.381 quienes son los propietarios y/o tenedores, ubicados en BOGOTA quien en adelante se denominaran **LOS CONTRATADOS**, se celebra el presente contrato el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Se celebrara un contrato de ruta para la prestación de servicio de transporte terrestre de turismo y empresarial para los huéspedes, funcionarios, visitantes, clientes, invitados, participantes a eventos, y empresas con los cuales GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S tiene contratos ( VER ANEXO 1) los cuales serán atendidos por el vehículo:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
2228	SXO 236	2012	KIA SPORTAGE	CAMIONETA

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
CESAR MORALES RUBIANO	79.543.299
CONDUTOR	N. IDENTIFICACION
CESAR MORALES RUBIANO	79.543.299

**CLAUSULA SEGUNDA.- DESCUENTOS:** EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo autoriza para que se le cancele la suma correspondiente a la establecida previa presentación de la cuenta de cobro por concepto de servicio de transporte. Como las cuentas de cobro son presentadas a la empresa contratante, cuando se pase de la base estipulada por la DIAN, esta es la encargada de aplicar las retenciones a que haya lugar y de reportarlas, ya que la facturación está a cargo de la empresa contratante

**PARAGRAFO PRIMERO: VALOR Y FORMA DE PAGO:** A partir de que se de por cerrada la facturación con los clientes, se realiza un proceso para el pago de la misma. EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo esta en la obligación y responsabilidad de presentar sus respectivos recibos en la oficina en las fechas estipuladas, en caso de NO CUMPLIR el requerimiento no se podrán facturar y el PROPIETARIO Y/O TENEDOR se hará responsable.

**PARA GRADO SEGUNDO:** El valor facturado será consignado a una cuenta bancaria, previamente autorizada por el PROPIETARIO Y/O TENEDOR. Los gastos de transacción serán por cuenta del mismo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Nuestros clientes estipulan una comisión para los servicios facturados de huéspedes, la cual ya está incluida en las tarifas y será descontada en la liquidación de los pagos.

**CLAUSULA TERCERA.- TERMINO DE DURACION:** El término de duración de este contrato es de meses seis (6) meses.

**CLAUSULA CUARTA:**– El CONTRATADO garantiza que el vehículo con el cual prestará el servicio cumple con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y la secretaría de Movilidad de Bogotá tales como Tarjeta de Operación, SOAT, Seguro Contractual y Extra contractual (RCCY RCE), Revisión técnico mecánica, Revisión preventiva y licencias de conducción de los conductores. El pago de seguridad social será responsabilidad del propietario y/o tenedor del vehículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:-CONDICIONES DEL VEHÍCULO:** Las condiciones del vehículo deberán ser, las de contar con un radio de comunicación (AVANTEL) o teléfono portátil, botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera; El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general; Cada vehículo deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito

**PARA  
GRAFO SEGUNDO:-CONDICIONES DEL CONDUCTOR: EL CONDUCTOR DEL VEHICULO** deberá presentarse a su lugar de trabajo con excelente presentación personal, debe vestir un traje de color neutro, camisa totalmente blanca, una corbata empresarial (AUTORIZADA POR EL CONTRATANTE), y debe portar el carnet de la empresa.

**CLAUSULA QUINTA:**– Debido a la emergencia sanitaria EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO se compromete a cumplir con todas las medidas de bioseguridad para el vehículo y conductores ( KIT DE BIOSEGURIDAD: PAÑITOS HUMEDOS, TOALLA SECA, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL y TAPABOCAS DE REPUESTO ) Así como se compromete a realizar cursos y actualizaciones del mismo.

**CLAUSULA SEXTA:-TERMINACION POR JUSTA CAUSA: EL CONTRANTANTE** dará por terminado este contrato con aviso previo en caso de incumplimiento de sus obligaciones. Las causas de terminación del contrato serán: -Incumplir con algún servicio asignado, negarse a realizar un servicio administrativo, sobre cobro de tarifa sin justificación, en caso de que nuestros clientes no lo requiera y no estar al dia con las cuotas de mantenimiento.

**CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES CIVILES:** El presente contrato tiene características de índole comercial de prestación de servicios y no establece entre las partes subordinación o dependencia laboral

**CLAUSULA OCTAVA:** En caso de desórdenes públicos motines, asonadas, manifestaciones el PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo no está obligado a prestar el servicio de transporte al contratante, en razón a que se expone la vida e integridad física de los usuarios.

**CLAUSULA NOVENA-** Cualquier sanción impuesta en el servicio recae directamente y es responsabilidad únicamente del PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo y no de la empresa contratante.

**CLAUSULA DECIMA: ADICIONES O MODIFICACIONES.** Toda adición o modificación a las condiciones de este contrato, deberá hacerse por escrito y firmada por las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de 2020



CESAR MORALES RUBIANO  
PROPIETARIO Y/O TENEDOR



CRISTOBAL BEJARANO GUARIN  
Representante Legal  
GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S  
Contratante

ANEXO 1:- EMPRESAS PARA EL TRANSPORTE DE TURISMO:

HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098-
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1
HOTEL MADISSON INN	NIT. 900.861.452-4,
BLUE SUITES HOTEL S.A.	NIT 900.064.279-7,
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5,
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S – GHL	NIT.901.288.863-4,
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4,
COSMOS CABRERA S.A.S HOTELCABRERA IMPERIAL	NIT.900.970.967-2,
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0
HOTELES DE COTA -(GHL STYLE SIBERIA)	NIT. 901.033.312-3
STANZIA 93 SAS HOTEL BEST WESTERN PLUS	NIT. 900.396.458-3
HOTELES CALLE 93 SAS GHL COLLETION 93	NIT. 900.623.732-1
HOTELES BLUEDOORS 93 (LUXURY SUITES S.A.S)	NIT. 900.571.828
HOTELES DE LA ESPERANZA SA.S.(HOTEL SHERATON BOGOTA)	NIT.900.572.163-0
LATAM LOGISTIC COL OPCO S.A.S	NIT.900.974.468-7
LAB GROUP COLOMBIA HOTELS S.A.S ( HOTEL SONESTA)	NIT.900.087.924-9